

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920180106000
CLASE : PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : LUZ DARY PARRA AGUILERA
DEMANDADOS : ESNEDA GONZÁLEZ ACEVEDO,
MARÍA AMPARO HERRERA LIEVANO,
CARLOS ALBERTO GALINDO HERRERA,
NICOLE GERALDINE GALINDO HERRERA y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO : AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: Luz Dary Parra Aguilera.
Apoderado parte demandante: Franklin Alex Romero Carrillo.
Curador Ad-Litem parte demandada: Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez.
Testigos: Maribel Delgado Prieto, Jeimy Carolina Mondragón Aguilera.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

En atención a la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada el día 31 de octubre de 2022 (3:25 PM) por el abogado Franklin Alex Romero Carrillo (apoderado parte demandante), el cual señaló no contar aún con el dictamen pericial requerido mediante providencia del pasado 20 de octubre del año en curso, el Despacho luego de exponer las consideraciones respectivas tomó la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

NEGAR la solicitud de aplazamiento de audiencia solicitada por el apoderado demandante, toda vez que no constituye justa causa conforme a lo dispuesto en el art. 372 de C.G.P.

Sin perjuicio, que ante la importancia de la prueba (dictamen pericial) esta sea solicitada con posterioridad.

Notificación en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- ✓ Luz Dary Parra Aguilera.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Testimonios solicitados parte demandante:

- ✓ Jeimy Carolina Mondragón Aguilera

Teniendo en cuenta que en libelo de la demanda se solicitó el testimonio de Jeimy Carolina Mondragón Aguilera y que así se decretó, pero que la testigo presente en la audiencia se identificó como Jeimy Carolina Mondragón Aguilera, el Despacho consideró necesario tomar medida de saneamiento en el sentido de aclarar que el nombre de la testigo es Jeimy Carolina Mondragón Aguilera.

Notificación en estrados. Sin recursos.

- ✓ Maribel Delgado Prieto.

Ante la inasistencia de las testigos: María Carolina Duran Joven y María Inés Aguilera González, el Despacho prescindió de sus declaraciones y les otorgó el término de tres (3) días, contados al día siguiente a la fecha de la audiencia, a fin de que presentaran justificación, con prueba siquiera sumaria de su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias. (Artículo 218 del C.G.P.)

Notificación en estrados. Recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor quien señalo lo siguiente: *“el testimonio de María Carolina Duran Joven es relevante; toda vez que ella conoce al detalle los hechos y no le ha sido posible conectarse”*.

El Despacho luego de argumentar sus consideraciones mantuvo su decisión.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Teniendo en cuenta que el litigio versa, sobre la pertenencia de un bien inmueble que es vivienda de interés social (VIS), es ineludible y de suma importancia el dictamen pericial decretado de oficio, por lo que el Despacho tomó la siguiente;

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INTERRUMPIR el desarrollo de la audiencia a efectos que se allegue el dictamen pericial decretado de oficio.

SEGUNDO: Convocar a las partes, apoderado, curador *ad-litem* y perito a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el día 9 de diciembre de 2022, a las 9:00 AM, en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo 373 del C.G.P. y que se realizara vía plataforma virtual LIFESIZE.

TERCERO: REQUERIR al perito para que allegue avalúo del inmueble y especifique que valor tenía para la fecha de presentación de la demanda el día 16 de octubre de 2018.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72dc18d9-6554-4146-b9b9-c19803ba9f91?vcpubtoken=3e68c1d1-d56f-41f1-bf7f-89800da76a6e>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b7d3a0db91704ac5cb1e17602575661efb3778bfd8915cc2d22236369173d**

Documento generado en 01/11/2022 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>